



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00376-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1376

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por ADRIAN MENDEZ SANCHEZ contra el BANCO DAVIVIENDA, HERNAN DARIO OROZCO y LADY KATHERINE BENAVIDEZ será inadmitida porque:

1. No señala el domicilio del demandado BANCO DAVIVIENDA, ni el nombre ni la identificación ni el domicilio de su representante legal incumpliendo los núm. 2 y 10 del art. 82 del C.G.P.,

2. Tampoco cumple el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. pues no determina las direcciones, física y electrónica, en donde el señalado representante legal recibirá notificaciones personales.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por el ADRIAN MENDEZ SANCHEZ en contra de BANCO DAVIVIENDA, HERNAN DARIO OROZCO y LADY KATHERINE BENAVIDEZ.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconoce personería para actuar al doctor Esteban Arbeláez Poveda.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez